

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1706

Ref. 2020-00382-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

ADELANTAR proceso ejecutivo **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA)** de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **YANETH SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE RAÚL ANGULO MESA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, a título de capital incorporado en el pagaré No. 001.

2.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000)**, a título de capital incorporado en el pagaré No. 002.

3. Se **NIEGAN** los intereses de plazo, como quiera que se solicitan por un periodo posterior al vencimiento del plazo establecido en los aludidos títulos.

4.- Por los **INTERESES DE MORA** causados por el saldo a capital, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, **a partir del 8 de septiembre de 2019**, y hasta tanto se verifique el pago total.

Así mismo, se **DECRETA** el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada y sobre el cual gravita la garantía hipotecaria, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-55062**. Ofíciense.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

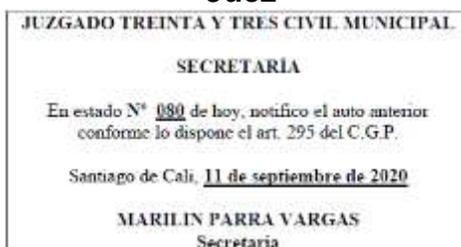
Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese,

Firma electrónica¹

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez



¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4971a07f371e80d8d7de3b271ac3807bbc80f2bfd878993e0d354f77a6d04b22

Documento generado en 10/09/2020 10:34:17 a.m.